

**ENTRE:**

De una parte, \_\_\_\_\_ sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. \_\_\_\_\_, con su domicilio y asiento social ubicado en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **“EDENORTE”**; y,

De la otra parte, \_\_\_\_\_, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. \_\_\_\_\_, con su domicilio y asiento social ubicado en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **“EDENORTE”** y **“EL PROVEEDOR”**, se denominarán **“LAS PARTES”**.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO (1):** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que **EDENORTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

**POR CUANTO (2):** Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”.

**POR CUANTO (3):** **EDENORTE** es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante “Ley Núm. 340-06”); normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

**POR CUANTO (4):** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

**POR CUANTO (5):** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la **Licitación Pública**.

**POR CUANTO (6):** A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece además que: **Licitación pública.** *Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales. En el caso de la ejecución de proyectos, obras o servicios de que se trate, la licitación internacional se llevará a efecto cuando ello resulte obligatorio por tratados o convenios internacionales o con organismos multilaterales de crédito; o cuando previa investigación del mercado los oferentes nacionales no cuenten con la capacidad requerida para la ejecución de los mismos; o cuando habiéndose realizado una licitación nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones; (...).*

**POR CUANTO (7):** Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Licitación Pública.**

**POR CUANTO (8):** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO (9):** Que mediante la Resolución **PNP-01-2025**, de fecha dos (2) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025).

**POR CUANTO (10):** Que en fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), **EDENORTE** procedió a publicar la convocatoria para el proceso **EDENORTE-CCC-LPN-2025-0014, PARA LA ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y ACCESORIOS PARA EDENORTE, PRIMERA CONVOCATORIA.**

**POR CUANTO (11):** Dentro del plazo establecido según el cronograma de actividades publicado para el proceso fueron recibidas las propuestas de los oferentes interesados en el proceso de Comparación de Precios marcado con el número **EDENORTE-CCC-LPN-2025-0014, PARA LA ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y ACCESORIOS PARA EDENORTE, PRIMERA CONVOCATORIA.**

**POR CUANTO (12):** Que el día \_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), fecha límite para presentar propuestas se procedió a la recepción de las Ofertas, **Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"**, y en esa misma fecha, se procedió a dar apertura a la ofertas **Técnicas "Sobre A"** de los participantes en la Licitación pública **EDENORTE-CCC-LPN-2025-0014, PARA LA ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y ACCESORIOS PARA EDENORTE, PRIMERA CONVOCATORIA**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO (13):** Que mediante Acto Administrativo No. **RES-CC-XXX-2025** de fecha \_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Ofertas Económicas **"Sobre B"**.

**POR CUANTO (14):** Que el día \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a la apertura y lectura de los **"Sobres B"**, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa del proceso de licitación pública nacional, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO (15):** A que mediante Acto Administrativo No. **RES-CC-XXX-2025** de fecha \_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), **EDENORTE**, sugirió la adjudicación del presente proceso a **EL PROVEEDOR.**

**POR CUANTO (16):** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo No. **RES-CC-XXX-2025** de fecha \_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), **EDENORTE** le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el presente contrato para la **ADQUISICIÓN DE AIRES Y ACCESORIOS PARA EDENORTE.**

**POR CUANTO (17):** A que mediante carta No. **GCC-2025-XXXX**, de fecha \_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), **EDENORTE**, notificó a **EL PROVEEDOR** que su oferta fue declarada adjudicataria.

**POR CUANTO (18): EL PROVEEDOR** constituyó una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro/uno por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos: 199, 200, 201 y 202, del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**POR CUANTO (19): EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Buen Uso de Anticipo, correspondiente al veinte (20%) por ciento del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 203, 204 y 205, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 416-2023, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**POR CUANTO (20):** Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contrato, se cita: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, sí ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

**POR CUANTO (21):** Que adicionalmente, para la validez de los contratos, deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

**POR CUANTO (22):** Que la ley 340-06 refiere que el contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** La Resolución **PNP-01-2025** de fecha dos (2) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones del proceso Núm. **EDENORTE-CCC-LPN-2025-0014, PARA LA ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y ACCESORIOS PARA EDENORTE, PRIMERA CONVOCATORIA.**

**VISTAS:** Las ofertas técnica y económica de **EL PROVEEDOR.**

**VISTA:** La Resolución Núm. **RES-CC-XXX-2025**, contentiva del Acta de Adjudicación del proceso de Comparación de Precios Núm. **EDENORTE-CCC-LPN-2025-0014, PARA LA ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y ACCESORIOS PARA EDENORTE, PRIMERA CONVOCATORIA.**

**POR TALES RAZONES,** y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, **LAS PARTES,** libre y voluntariamente;

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.** Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

##### **1.1 DEFINICIONES.**

a) Bienes: productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

- b) Contrato: significa el presente acuerdo de adquisición Aires Acondicionados y Accesorios para **EDENORTE**.
- c) Cronograma de Entrega de Cantidades ofertadas: documento emitido por el oferente que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos ofertados.
- d) Máxima Autoridad Ejecutiva: Presidente del Consejo Unificado del CUED y el Gerente General de **EDENORTE**.
- e) Suministro: las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega.

## 1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Contrato: Hace referencia a la adquisición de materiales y equipos requeridos por **EDENORTE**.
- b) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- c) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- d) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- e) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- f) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- g) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

## ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

**2.1** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Anexo I: Pliego de Condiciones Específicas del proceso Núm. **EDENORTE-CCC-CP-2025-0004**.
- c) Anexo II: Oferta Técnica y Económica de los bienes, presentadas por **EL PROVEEDOR**, adjudicadas durante el Proceso de Compras **EDENORTE-CCC-LPN-2025-0014, PARA LA ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y ACCESORIOS PARA EDENORTE, PRIMERA CONVOCATORIA**.
- d) Anexo III: **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**.
- e) Anexo IV: **Garantía de Buen Uso de Anticipo**.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.**

**3.1 EL PROVEEDOR** por medio del presente Contrato vende, cede y traspasa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de **EDENORTE**, quien acepta, los Bienes indicados más abajo, en el plazo que a continuación se establece:

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS) RD\$	PRECIO UNITARIO (CON ITBIS) RD\$	MONTO TOTAL (CON ITBIS) RD\$	TIEMPO DE ENTREGA EN DÍAS CALENDARIOS

**3.2** El cómputo del plazo de entrega será efectivo a partir de la Certificación del presente Contrato por la Contraloría General de la República y, una vez pagado el anticipo correspondiente.

**3.3** Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato deberán reunir los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

**3.4 EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

**4.1 EDENORTE** pagará a **EL PROVEEDOR** por la adquisición de los bienes objeto del presente Contrato, la suma \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON \_\_/100 (RD\$\_\_\_\_\_)**, impuestos incluidos.

**4.2 LAS PARTES** acuerdan que el pago del precio establecido en el acápite precedente, será realizado la forma siguiente:

a) Un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, posteriormente a la emisión de la certificación de registro de Contrato por parte la Contraloría General de la República por un monto de \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON \_\_/100 (RD\$\_\_\_\_\_)**, impuestos incluidos.

b) El ochenta por ciento (80%) restante de acuerdo a la entrega satisfactoria de los bienes, por un monto de \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON \_\_/100 (RD\$\_\_\_\_\_)**, impuestos incluidos.

**4.3** El Pago se realizará al Proveedor mediante pagos fraccionados, de conformidad a los bienes entregados y recibidos conforme, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios. Asimismo, el Anticipo se amortizará en un veinte por ciento (20%) de cada pago.

**4.4** Luego de validados y recibidos conforme los bienes por parte de **EDENORTE, EL PROVEEDOR** deberá presentar la factura en el plazo comprendido del 1ero al 15 de cada mes. En caso de que las facturas no sean entregadas en el plazo establecido anteriormente, **EL PROVEEDOR** deberá realizar la factura con fecha del mes siguiente.

**4.5 EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO QUINTO: ENTREGA DE LOS BIENES.**

**5.1 EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los Bienes objeto del presente Contrato posteriormente a la emisión de la Certificación de Registro del presente Contrato por la Contraloría General de la República y una vez pagado el anticipo correspondiente, de conformidad al cronograma de entrega ofertado y acorde a lo establecido en el artículo tercero de más arriba.

**ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA.**

**6.1** El presente Contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses contado a partir de la suscripción del mismo.

**6.2** El inicio de ejecución será efectivo a partir del perfeccionamiento del Contrato, es decir, posteriormente a la emisión de la Certificación de Registro por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.****7.1. POR EL PROVEEDOR:**

a) Entregar los Bienes conforme lo establecido en su oferta técnica y el pliego de condiciones del presente proceso.

b) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.

c) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.

d) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública.

e) Cumplir con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.

f) Asumir la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento en la provisión de todos los Bienes adjudicados.

g) Si durante la provisión o suministro de los Bienes, **EL PROVEEDOR** incurriera en algún error de disposición, entrega tardía u otro, deberá a su propio costo, rectificar dicho error y será pasible de la aplicación de las penalidades contenidas en el presente Contrato, pliego de condiciones y la Ley que rige la materia.

h) Será responsable de cualquier pérdida o daños sufridos por los Bienes previo a la entrega de los mismos en el lugar acordado y especificado en el pliego de condiciones del proceso. En consecuencia, no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores durante el traslado de los Bienes al lugar de entrega convenido por **LAS PARTES**.

**7.2. POR EDENORTE:**

a) Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

b) Proporcionar a **EL PROVEEDOR** toda la información que estime apropiada para el suministro de los Bienes contratados.

c) Designar el supervisor para la coordinación, supervisión, inspección y prueba de los Bienes objeto de este Contrato, conforme al Cronograma de Entrega, así como para fungir de enlace entre **EDENORTE y EL PROVEEDOR** para fines de ejecución de este Contrato. El hecho de designar un supervisor no exime a **EL PROVEEDOR** de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad a la que contractualmente esté obligado.

**ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES**

**8.1** Se entiende que el presente acuerdo es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR** no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL CONTRATO.**

**9.1** El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

**ARTÍCULO DÉCIMO: GARANTÍAS.**

**10.1** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 199, 200, 201 y 202 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 416-23, por un valor de \_\_\_\_\_, equivalente al uno/cuatro por ciento (1-4%) del monto adjudicado.

**10.2** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

**10.3** Para garantizar el buen uso del monto entregado por concepto de anticipo, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, en cumplimiento con lo establecido en el artículos: 203, 204 y 205 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 416-23, por un valor de \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON \_\_/100 (RD\$ \_\_\_\_\_)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto adjudicado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**11.1** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá, mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

**12.1 Terminación Unilateral.** **EDENORTE** podrá dar término al presente Contrato unilateralmente, sin intervención judicial, sin incurrir en responsabilidad, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** en la entrega de las cantidades adjudicadas y posterior al plazo establecido para su entrega, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**12.2 Terminación Por Incumplimiento.**

**12.2.1** **EDENORTE** podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de quince (15) días contados desde la notificación por parte de **EDENORTE**, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a **EL PROVEEDOR**, cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **EDENORTE** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- a) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de **EL PROVEEDOR** en el cumplir de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación por parte de **EDENORTE**;
- b) Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar los trabajos o ha suspendido el progreso de la misma durante cinco (5) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito;
- c) Violación a las leyes y normas Nacionales;
- d) No está ejecutando los trabajos de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión;
- e) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte de **EDENORTE**.
- f) No ha renovado las Pólizas de Seguros cuando fuere solicitado;
- g) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **EDENORTE**;
- h) Si **EL PROVEEDOR** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- i) En caso de reclamación, contestación, controversia o Litis (judicial o extrajudicial) entre **EL PROVEEDOR** y sus socios comerciales, accionistas, representantes, proveedores, clientes, sub-contratistas, empleados, institución gubernamental y/o cualquier tercero, que a criterio de **EDENORTE** pueda ser considerada de alta seriedad y ponga en riesgo la ejecución del presente contrato. **EDENORTE** solicitará una aclaración detallada de la situación creada debiendo **EL PROVEEDOR** responder dicha solicitud en un plazo de cinco (05) días siguientes. En caso de que **EDENORTE** considere que la situación puede perjudicar la ejecución del presente contrato, o en caso de que **EL PROVEEDOR** no provea aclaración en el plazo antes indicado, podrá requerir garantías y fianzas a **EL PROVEEDOR**, debiendo ésta presentar dichas garantías y fianzas en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir de su requerimiento por parte de **EDENORTE**;
- j) Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato;

**12.2.2** El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** supondrá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedando **EDENORTE** en libertad de contratar a cualquier otra persona física o jurídica para culminar tales Bienes.

**12.3 Terminación de Mutuo Acuerdo:** El presente contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas partes, en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, en un convenio que para tal efecto se celebre.

**12.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor:** **LAS PARTES** podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

**12.5** La parte que promueva la terminación por cualquiera de los escenarios descritos en el presente artículo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la efectividad de la terminación.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**13.1** Ni **EDENORTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**13.2** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos

gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**13.3** Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**13.4** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte,
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones, y,
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I.** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**PÁRRAFO II.** Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**PÁRRAFO III.** Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**13.5** Las Partes acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuera Mayor o Caso fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

**14.1** Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el **PROVEEDOR** tendrá el derecho a los ajustes correspondientes de las condiciones contractuales, cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, con relación a las condiciones existentes al momento de la presentación de propuestas, que devuelvan el equilibrio económico del contrato.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NULIDADES DEL CONTRATO.**

**15.1** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

**15.2** La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**

**16.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

**16.2** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2007).

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

**17.1** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**18.1** La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: IDIOMA OFICIAL.**

**19.1** El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO: TÍTULOS.**

**20.1** Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACUERDO ÍNTEGRO.**

**21.1** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

**22.1** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, República Dominicana, a los \_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025).

POR EDENORTE:

POR EL PROVEEDOR:

\_\_\_\_\_  
Gerente General

\_\_\_\_\_  
Representante

YO, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número \_\_\_\_\_. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago República Dominicana, a los \_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025).

\_\_\_\_\_  
**NOTARIO PÚBLICO**